



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 093
PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	TATIANA DEL PILAR MARULANDA MISAS
DEMANDADO	YORNEY URREGO BETIN
RADICADO	No. 05-001 31 10 008 2021-00054 00
DECISION	CONCEDE AMPARO DE POBREZA-EMPLAZA

Se procede mediante el presente proveído a resolver la petición de AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante TATIANA DEL PILAR MARULANDA MISAS, quien se encuentra asistida de mandataria judicial, mediante escrito que antecede.

De igual manera se resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de emplazamiento al demandado.

El artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando preterida hacer valer un derecho adquirido por cesión.

La solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que ella carece de recursos económicos necesarios para costear los gastos propios de esta demanda, puesto que, de hacerlo, pondría en riesgo lo necesario para su propia subsistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

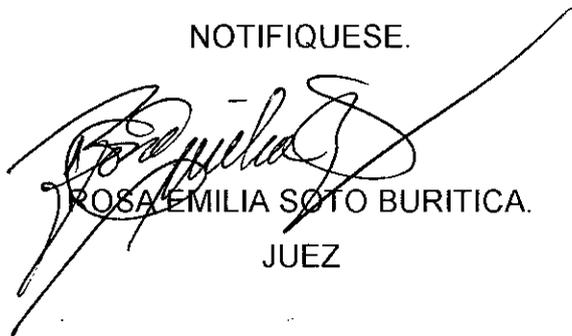
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ MARINA AGUDELO ARANGTO, identificada con la cédula Nro. 32.336.439, para costear los gastos que ocasione el trámite de este proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado, señor YORLEY URREGO BETIN en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 de 2020; en consecuencia, inclúyase el presente asunto en la forma prevista por el

artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ